

DERECHOS DE LOS PADRES/ESTUDIANTES EN LA IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y UBICACIÓN

Por favor, conserve esta explicación para futuras referencias
(SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973)

Este documento describe los derechos otorgados por la ley federal a los estudiantes con discapacidades. La intención de la ley es mantenerlo completamente informado con respecto a las decisiones sobre su hijo e informarle de sus derechos si usted no está de acuerdo con alguna de estas decisiones.

Usted tiene el derecho de:

Que su hijo participe y reciba beneficios de los programas de educación pública sin discriminación basada en la discapacidad.

Que la escuela le informe de sus derechos bajo la ley federal (la presente es una notificación sobre los derechos conferidos bajo la Sección 504).

Recibir notificación con respecto a la identificación, evaluación o ubicación de su hijo.

Rehusar el consentimiento para la evaluación inicial y la ubicación inicial de su hijo.

Hacer que su hijo reciba una educación pública apropiada. Esto incluye el derecho a ser educado con estudiantes no discapacitados en la medida de lo posible. También incluye la provisión de educación regular y educación especial, y ayudas y servicios relacionados, diseñados para satisfacer las necesidades individuales de los estudiantes con discapacidades tan adecuadamente como las necesidades de los estudiantes sin discapacidades.

Hacer que su hijo sea educado en instalaciones y recibir servicios comparables a los que se ofrecen a los estudiantes no discapacitados.

Hacer que las decisiones de evaluación, educación y colocación se tomen en base a una variedad de fuentes de información, y por personas que conocen al estudiante, los datos de evaluación y las opciones de ubicación.

Que se le brinde educación y ayudas y servicios relacionados a su hijo sin costo, excepto por las cuotas impuestas a los padres/tutores de los estudiantes sin discapacidades.

Que se le dé a su hijo la misma oportunidad de participar en actividades no académicas y extracurriculares ofrecidas por el distrito.

Examinar todos los registros relevantes relacionados con las decisiones sobre la identificación, evaluación, programa educativo y ubicación de su hijo.

Obtener copias de los registros educativos a un costo razonable a menos que la tarifa le niegue efectivamente el acceso a los registros.

Una respuesta del distrito escolar a las solicitudes razonables de explicaciones e interpretación de los registros de su hijo.

Solicitar la enmienda de los registros educativos de su hijo si usted cree que son inexactos, engañosos o que violan los derechos de privacidad de su hijo. Si el distrito escolar rechaza esta solicitud de enmienda, usted tiene derecho a una audiencia para impugnar esta negativa.

Solicitar una audiencia imparcial de debido proceso relacionada con decisiones o acciones relacionadas con la identificación, evaluación, programa educativo o ubicación de su hijo, usted y su estudiante pueden tomar parte en la audiencia y tener un abogado que lo represente. Las solicitudes de audiencia deben hacerse al Superintendente estatal de instrucción pública, Departamento de Educación de Oregón, 255 Capitol Street, NE, Salem, Oregón 97310-0290, en conformidad con OAR 581-15-109.

Presentar una demanda por escrito después de la queja o procedimiento de queja del distrito, o presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos (206-607-1600 o www.ed.gov/OCR).

Funcionario responsable del control del cumplimiento de la Sección 504 en el distrito: Chris Parra, (n.º de teléfono: 541-689-3280)

Copia entregada a los padres el: _____

por: _____